



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA CÁMARA
PARAGUAYA DE EXPORTADORES DE CHIA (CAPEC)**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de Septiembre de 2026, se reúnen, por una parte el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, representado por su Presidente, el **Ing. Agr. Ramiro Samaniego**, nombrado por Decreto N° 4.179 de fecha 7 de julio del año 2025, en adelante **SENAVE**, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N° 195 e/ Yegros, Edificio Inter Express, Piso N° 5 de la ciudad de Asunción y la **CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES DE CHIA**, representada por su Presidente, **Adrian Baquer**, en adelante **CAPEC**, con domicilio legal en calle Teniente Irala esquina Mayor Caballero, en el Barrio Defensores del Chaco de la ciudad de Mariano Roque Alonso, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, el **SENAVE** fue creado por Ley N° 2459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.).

Que, son objetivos del **SENAVE**:

- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

Que **SENAVE** tiene como Misión;

Apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que **SENAVE** tiene como Visión;

Ser una institución reconocida por su capacidad técnica a nivel nacional e internacionalmente por la excelencia de sus servicios, comprometida con el sector agrícola para contribuir al



Baquer
Adrian Baquer



desarrollo socio económico del país mediante una gestión transparente, estructura orgánica eficiente, personal altamente calificado y productos tecnológicos de avanzada.

Que, el **SENAVE**, en la Ley N° 2459/04, define como funciones en su artículo N° 9 inc. f) celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones o municipios, así como con organismos internacionales previa autorización de las instancias pertinentes.

Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer un marco de cooperación mutuo que permita el trabajo conjunto y coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones.

Que, **CAPEC** tiene como Misión;

Representar y fortalecer el sector exportador de chía del Paraguay mediante la calidad, la trazabilidad y el desarrollo responsable de mercados.

Que, **CAPEC** tiene como Visión;

Consolidar al Paraguay como el principal origen mundial de chía, reconocido por su excelencia e integridad.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen el celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

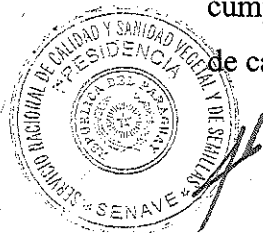
El presente Convenio establecerá el marco de Cooperación sobre LINEAS DE ACCIONES ESPECIFICAS consensuadas conforme a la naturaleza y objetivo institucional de cada una de LAS PARTES.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a:

SENAVE:

- a. Mantener una relación interinstitucional, el intercambio de conocimientos, el aprovechamiento de recursos disponibles y de la integridad de los servicios profesionales, relacionadas a la misión inherente a ambas instituciones.
- b. Suministrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de LAS PARTES.





- c. Impulsar acciones y ejecutar los proyectos a ser desarrollados en cumplimiento del presente convenio para el logro pleno del mismo.

CAPEC:

- a. Promover el desarrollo e implementación progresiva de sistemas de trazabilidad, validación de origen y certificación de granos y semillas de chíá, destinados a fortalecer la competitividad, calidad e identidad varietal de la producción paraguaya.
- b. Fomentar la investigación, multiplicación, disponibilidad y utilización de semillas certificadas provenientes de cultivares registrados de chíá.
- c. Conformar una mesa técnica de seguimiento integrada por representantes del SENAVE y CAPEC, pudiendo convocarse a instituciones vinculadas al sector productivo, semillero, académico y de investigación para acompañar la implementación de los programas de trazabilidad y certificación.

CLAUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECIFICOS DE COOPERACION

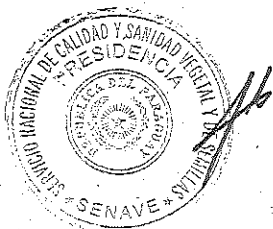
La realización de proyectos o actividades conjuntas entre **LAS PARTES** constituirán **ACUERDOS ESPECIFICOS DE COOPERACION** que se pactarán en cada oportunidad, acordándose en ellos, los puntos convenientes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLAUSULA CUARTA: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

CAPEC y **SENAVE** son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna de **LAS PARTES** responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otro tipo, efectuados por la otra PARTE. A ninguna de **LAS PARTES** se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra PARTE. **LAS PARTES** cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan mantenerse mutuamente indemnes por todo reclamo judicial o extrajudicial, daño, sanción, multa, gasto o costo de cualquier otra naturaleza que se origine en las personas, bajo control o responsabilidad de **LAS PARTES**. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de **LAS PARTES**.



Baguer
Adrián Baguer



Las obligaciones entre **LAS PARTES** procedentes de la presente Cláusula, permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente Convenio, cualquiera sea la causa de culminación.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO

LAS PARTES reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra **PARTE** al momento de celebrar el presente Convenio. Consecuentemente, este Convenio, los derechos y obligaciones emergentes del mismo son intransferibles para **LAS PARTES**, tanto total como parcial.

CLAUSULA SEPTIMA: REVISIONES O MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser revisados y/o modificados con la aprobación de **LAS PARTES** mediante la suscripción de Adendas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO - RESCISION

Cuando cualquiera de **LAS PARTES** incumpla las obligaciones emergentes del presente Convenio, Acuerdos Específicos de Cooperación y/o sus Adendas, la **PARTE CUMPLIDORA** deberá comunicar por escrito el hecho a la otra. La **PARTE INCUMPLIDORA** deberá subsanar el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya remediado la situación, la **PARTE CUMPLIDORA** podrá rescindir del presente Convenio, Acuerdos Específicos de Cooperación y/o Adenda, mediante notificación fehaciente a la **PARTE INCUMPLIDORA**.

Sin perjuicio a de lo expuesto, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Convenio, el/los Acuerdo/s Específico/s de Cooperación y/o sus Adendas, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de rescisión del presente Convenio. En este caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.

CLAUSULA NOVENA: DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años desde la fecha de suscripción prorrogable de común acuerdo, pudiendo ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante comunicación de cualquiera de las partes con una antelación de 30 (treinta) días hábiles a su vencimiento.





CLAUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudiera originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

El **SENAVE** y **CAPEC** manifiesta plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Convenio Marco de Cooperación en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-



Ing. Agr. Ramiro Samaniego
Presidente

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal
y de Semillas (**SENAVE**)



Adrián Baquer
Presidente

Cámara Paraguaya de Exportadores de Chia
(**CAPEC**)